

**NO PROCEDE AMPLIAR LA EJECUCION CON ARREGLO AL
ARTICULO 653 DEL C. DE P. C., POR EL MERITO DE DOCU-
MENTOS CAMBIARIOS CON VALOR AUTONOMO**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurso de nulidad interpuesto contra el auto de vista de fs. 35 que confirma el apelado de fs. 31, por el que el Juez de Primera Instancia amplía ejecución, no ha debido ser admitido, no solamente porque el artículo 607 del C. de P. C. citado por el inferior jerárquico, es inaplicable ya que al presente no se trata de un auto que deniegue la ejecución, sino principalmente porque sería contrariar la finalidad que tiene el precepto contenido en el artículo 653 del acotado: evitar la duplicidad de trámites tratándose de deudas que se devengan en períodos sucesivos, como lo son las letras de cambio escalonadas; y por esto, que este numerario legal dispone que deben considerarse comunes a la ampliación los trámites que le han precedido, o sea que con esta aclaración descarta la posibilidad de que el auto de ampliación sea considerado como un auto de solvendo, contra el que sí procede el recurso de nulidad si la cuantía de la causa lo permite.

Por lo expuesto, opino que es IMPROCEDENTE el recurso de nulidad.

Lima, 28 de agosto de 1952.

Febres.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de octubre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la ampliación formulada a fojas treintiuna fundada en el mérito

to de documentos cambiarios con valor autónomo no es la ampliación que autoriza el artículo seiscientos cincuentitrés del Código de Procedimientos Civiles, que se refiere a obligaciones que se devenguen en períodos sucesivos respecto del recaudo con que se inicia la acción ejecutiva: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treinticinco, su fecha tres de julio del presente año, amplía la ejecución interpuesta por don Juan Clark Cabada contra don Horacio Maurlanda, sobre cantidad de soles; reformando la primera y revocando la segunda: declararon sin lugar la ampliación solicitada; y los devolvieron.— **Checa.**— **Bustamante Cisneros.**— **Garmendia.**— **Maguiña.**— **Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. 505/52.—Procede de Piura.
